



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006700
DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de EDER FIGUEROA AHUMADA con C.C. 85.450.838, a través de apoderada judicial, contra el(a) señor(a) OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR identificado con C.C. 1.048.271.031, en virtud de ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL No. 1513371 suscrito por la hoy ejecutada, por la suma de DOS MILLONES PESOS M/L (\$2.000.000.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 16 de marzo del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) SUJEIDIS AMPUDIA SANES identificado (a) con C.C: 32.844.293 y T.P. 233.436 C.S.J. como apoderado(a) judicial de EDER FIGUEROA AHUMADA, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) EDER FIGUEROA AHUMADA identificado con C.C. 1.048.271.031, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006700
DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$3.000.000.00.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

6. Ordenar a la parte demandante para que realice la radicación del oficio de embargo, habida cuenta que no fue informado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220006700
DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES VALERA OBREDOR

Malambo, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1556

Señor pagador POLICIA NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE: EDER FIGUEROA AHUMADA con C.C. 85.450.838.
DEMANDADO: OSACAR ANDRES VALERA OBREDOR con C.C. 1.048.271.031

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 8 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente, que perciba el(a) señor(a) EDER FIGUEROA AHUMADA identificado con C.C. 1.048.271.031, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$3.000.000.00, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante EDER FIGUEROA AHUMADA con C.C. 85.450.838.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

